



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACION: No. 47-001-3333-004-**2016-00170-00**
ACTOR: YEIDIS DEL CARMEN ESCOBAR VERTEL.
OPOSITOR: ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE
ZAPAYAN MAGDALENA SEÑOR NILSON NEL
PARADYS MOVILLA.

MED. CONT.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Visto el informe secretarial procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de admitir o no el presente medio de control.

La señora YEIDIS DEL CARMEN ESCOBAR VERTEL, actuando en nombre propio promueven el presente medio de control de nulidad electoral contra del ACTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPAYAN, de fecha 31 de agosto de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA SE DECLARE NULO EL ACTO DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN DEL SEÑOR NILSON NEL PARADYS MOVILLA, COMO PERSONERO MUNICIPAL DE ZAPAYAN — MAGDALENA PARA EL PERIODO 2016-2020.

Una vez estudiado el expediente advierte el Despacho que con el escrito de la demanda no se allego de manera íntegra el acto acusado habida cuenta de que se omitió por parte de la demandante allegar la copia de la primera página del documento cuestionado, ahora bien, como quiera que el mismo actor informó en la demanda la dirección WEB en la cual se puede consultar el acto atacado (*acta del Concejo Municipal de Zapayan, de fecha 31 de agosto de 2016, por medio de la cual solicita se declare nulo el acto de declaratoria de elección del señor Nilson Nel Paradys Movilla, como Personero Municipal de Zapayan — magdalena para el periodo 2016-2020*), se procedió por parte de esta Agencia Judicial a su verificación en la página WEB¹, una vez constatada la información se imprimió e incorporó al expediente.

Aclarado lo anterior, se tienen que en atención a lo establecido en el numeral 9° del artículo 155 del C.P.A7C.A, éste Despacho Judicial es competente para conocer del presente medio de control de NULIDAD ELECTORAL en primera instancia. En razón a lo anterior y una vez analizado minuciosamente el expediente, se considera que la demanda reúne, los requisitos del artículo 162 ibídem, no existiendo acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas, y no se encuentra caducada, en Consecuencia se AVOCA su conocimiento.

¹ http://www.zapayan-magdalena.gov.co/apc-aa-files/34646166653030326265616163386439/acta-plenaria-concejo-eleccin-personero_1.pdf

Finalmente debe hacer mención el Despacho que en el presente asunto existe la necesidad de vincular al presente proceso al Municipio de Zapayan por ser el ente territorial encabeza de quien recae la representación del concejo municipal, en relación con lo anterior el H. Consejo de Estado, manifestó lo siguiente:

“...En relación con EL CONCEJO MUNICIPAL la ley no les ha otorgado personalidad jurídica y por ello es que la ENTIDAD TERRITORIAL a la que pertenecen –que si tiene personalidad- debe ser vinculada en el proceso. Ahora, una situación especial se presenta por cuanto en ese caso se ha demandado en nulidad un ACUERDO expedido por el Concejo Municipal y, de ahí, se deriva el interés que tiene esa Corporación administrativa en la defensa del acto administrativo jurídico que expidió; por eso, en algunos procesos de corte similar -fuera de notificar al representante legal del municipio- se ha ordenado notificar o comunicar al Presidente del Concejo Municipal para conozca de la situación y pueda tomar algunas medidas. En el sub-lite al admitir la demanda se ordenó la notificación de la decisión al Presidente del Concejo Municipal y de ahí su limitada intervención en proceso, sin que ello signifique reconocerle personalidad jurídica a dicha Corporación administrativa. Ahora, dada la impugnación de su acuerdo, en caso de prosperidad, podría tener determinados alcances....”²

Así las cosas, se hace imperioso para este Operador Judicial emitir ordenación en el sentido de ordenar la vinculación del señor Alcalde del Municipio de Zapayan, como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la demanda bajo el medio de control de Nulidad Electoral, promovida por la señora YEIDIS DEL CARMEN ESCOBAR VERTEL, contra el Acta del Concejo Municipal de Zapayan, de fecha 31 de agosto de 2016, por medio de la cual solicita se declare nulo el acto de declaratoria de elección del señor NILSON NEL PARADYS MOVILLA, como Personero Municipal de Zapayan — Magdalena para el periodo 2016-2020.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente al **Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPAYAN - MAGDALENA**, conforme lo indica el artículo 277 numeral 2° del C.P.A.C.A.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZAPAYAN**, conforme lo indica el artículo 277 numeral 2° del C.P.A.C.A.
- 4. NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **NILSON NEL PARADYS MOVILLA** conforme lo indica el artículo 277 numeral 1° del C.P.A.C.A.

² CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B" - Consejero ponente: TARSICIO CÁCERES TORO - Bogotá D.C., diez y nueve (19) de enero de dos mil seis (2006)- Radicación número: 73001-23-31-000-2002-00548-01(5464-03)- Actor: ALVARO VERA RICAURTE Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ- CONCEJO MUNICIPAL Y CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE

5. NOTIFÍQUESE personalmente al Señor **Agente del Ministerio Publico** ante este Despacho, conforme lo indica el artículo 277 numeral 3° del C.P.A.C.A.

5.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 277 numeral 4° del C.P.A.C.A.

6. Otorgar el término de quince (15) días, conforme a lo estipulado en el artículo 279 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que las partes demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, proponga excepciones, aporten pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7. Informar a la Comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la jurisdicción contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES

+

<p style="text-align: center;">JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0 _____ hoy _____, y se envió copia en la misma fecha al correo electrónico del Agente del Ministerio Publico.</p> <p style="text-align: center;">Eduardo Marin Issa Secretario</p>
